



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

## Cuna de la Independencia del Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 202-2020-MDH

HUAURA, 17 DE AGOSTO DEL 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

VISTO:

El Expediente N° 3579-2019, presentado por el Sr. Segundo Fausto Chávez Lachira, El Informe N° 609-2019-RR.HH.-MDH, el Informe N° 073-2020-SGPP/MDH, el Informe N° 361-2020-MDH-SGAJ, y el Proveído N° 1014-2020-ALC-MDH, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y por la Oficina de Alcaldía respectivamente, con referencia a la **LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES** de quien en vida fue la Sra. María del Rosario Meza Bazalar, solicitado por el Sr. **Segundo Fausto Chávez Lachira**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que les compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, mediante el Expediente N° 3579-2019, presentado por el señor Segundo Fausto Chávez Lachira, solicita la Liquidación de Beneficios Sociales de su supérstite Sra. María del Rosario Meza Bazalar; siendo la suma de S/. 25,617.87 soles, por el período de 27 años y 01 mes de tiempo de servicios nombrada bajo el Régimen Laboral Público del D.L N° 276 - Ley de la Carrera Administrativa;

Que, mediante el Informe N° 609-2019-RR.HH.-MDH, la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta que no se hizo efectivo la liquidación por compensación de tiempo de servicios, de quien en vida fue la señora María del Rosario Meza Bazalar, trabajadora permanente bajo el D. L N° 276, ya que aún mantenía pendiente la sucesión intestada y asimismo adjunta el cálculo de la liquidación para que se emita opinión legal de reconocimiento de deuda por la suma de S/. 25,617.87 soles;

Que, a lo solicitado por el administrado Segundo Fausto Chávez Lachira, respecto a la liquidación de beneficios sociales de su esposa quien en vida fue la Sra. María del Rosario Meza Bazalar, se tiene los **incisos c) y d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, el cual señala que son derechos del servidor de la carrera pública, a percibir la remuneración incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley**, así como gozar anualmente treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional;

Que, al respecto cabe mencionar el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, inciso c) señalando que la Compensación por Tiempo de Servicios se **"otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

## Cuna de la Independencia del Perú

o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios”;



En ese contexto para el cálculo correspondiente debe utilizarse como base de referencia la remuneración principal, es así que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N° 609-2019-RR.HH-MDH, adjunta el cálculo de liquidación de sus beneficios sociales a favor de quien en vida fue la señora María del Rosario Meza Bazalar, por la suma de S/. 25,617.87 soles;



Que, es menester citar el numeral 26.2 del art. 26 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, menciona que **“Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”**. A la vez el principio regulatorio de la Ley General de Presupuesto Ley N° 28411, Equilibrio Presupuestario, establece que **el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representen el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente;**



Que, el artículo 4° numeral 4.2) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 **prohíbe** **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;**

Que, mediante el Informe N° 073-2020-SGPP/MDH, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que si existe disponibilidad presupuestal para atender dicho requerimiento de pago, el mismo que será financiado con la fuente de financiamiento de Recursos Determinados;



Que, mediante el Informe N° 361-2020-MDH-SGAJ, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se emita el correspondiente acto resolutivo (resolución de alcaldía) en mérito al artículo 20, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, declarando procedente la liquidación por compensación de tiempo de servicios, de quien en vida fue la señora María del Rosario Meza Bazalar, trabajadora permanente bajo el D. L N° 276, ello en base a las consideraciones expuesta en su informe;

Que, mediante el Proveído N° 1014-2020-ALC-MDH, emitido por la Oficina de Alcaldía, remite la presente para emitir acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

## *Cuna de la Independencia del Perú*

SE RESUELVE:



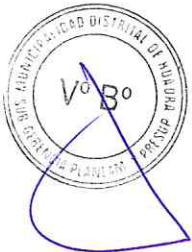
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la **LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES** de quien en vida fue la Sra. María del Rosario Meza Bazalar, solicitado por el Sr. **Segundo Fausto Chávez Lachira**; por el monto de **S/. 25,617.87 (Veinticinco mil seiscientos diecisiete con 87/100 soles)**; ello en base a los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente disposición a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** se haga de conocimiento al administrado, otorgándole el plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa según lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° de la Ley 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente disposición en el Portal Institucional estándar de la Municipalidad Distrital de Huaura.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA  
JACINTO E. ROMERO TRUJILLO  
ALCALDE DISTRITAL

C.c. Archivo

*¡Rumbo al Bicentenario!*